



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

ESTATUTOS CLUBES DEPORTIVOS



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO I

Denominación, objetivo, Domicilio y Duración.

Artículo N° 1

Constituyese un club deportivo, Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, y sus modificaciones denominado “ _____ ”

Artículo N° 2

Son fines y objetivos del club deportivo, los siguientes:

a).Desarrollar la práctica y el fomento del deporte y la cultura, proyectándola hacia la comuna de Parral). Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los afiliados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artísticos social y técnicos).

Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

d). Promover e incentivar la salud corporal y mentalmente a los asociados, orientándolos hacia un sistema de vida que tienda a la formación de conductas saludables de los miembros de la comunidad en general

Artículo N° 3

Para el cumplimiento de tales fines puede:

a).Participar en la formación de agrupaciones.

b) Relacionarse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con el fin de colaborar en la relación de planes o programas de desarrollo.

c).Propender la obtención de los servicios, asesorías de cursos, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

d).Propiciar la participación de los asociados en las diversas actividades e instancias de la comuna.

Artículo N° 4

Para todos los efectos legales, el domicilio del “ _____ ” es _____ Comuna de Parral, Provincia de Linares, VII Región del Maule.

TITULO II De los socios

Artículo N° 5

Son socios las personas de ambos sexos con a lo menos 14 años de edad que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación, con domicilio en la Comuna de Parral.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización similar, regida por la Ley N° 19.418.

En el caso de practicar algún deporte extremo los menores de edad deberán presentar una autorización de los padres.

Artículo N° 6

La calidad de socio se adquiere por:

- a). Por encontrarse inscrito en el registro de socios del club deportivo al obtenerse la personalidad jurídica.
- b). Por la inscripción en el registro de socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio, después de obtenida la personalidad Jurídica.

Artículo N° 7

El directorio del club deportivo deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de tipo político o religioso.

La inscripción en el registro de socio deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo N° 8

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a). Las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 19.418 y sus modificaciones.
- b). Pertenecer a otra organización similar, regida por la Ley N° 19.418.
- c). Tener menos de 14 años de edad.

Artículo N° 9

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a). Participar en las asambleas que lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y secreto, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales.
- b). Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del club.
- c). Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d). Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
- e). Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d), del Artículo 24°, de la Ley N° 19.418.
- f). Ser atendido por los dirigentes.

Artículo N° 10

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas por el club o a través de él.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b). Acatar los acuerdos de la asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.
- c). Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d). Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.
- e). Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados.

Artículo N° 11

El club deportivo no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en el club en tales materias.

Artículo N° 12.

Son causales de suspensión de un socio del club en todos sus derechos.

- a). El atraso en el pago de sus cuotas pecuniarias por más de seis meses. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas sus obligaciones morosas.
- b). El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en los números b), c), d) y e) del artículo N° 10 o incurrir en la causal señalada en el artículo N° 11.
- c). Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religioso dentro de los locales del club deportivo o con ocasión de actividades oficiales de él.
- d). Arrogarse la representación del club deportivo o derechos que en él no posea.
- e). Usar indebidamente los bienes del club deportivo.
- f). Comprometer los intereses y prestigio del club deportivo, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por la mayoría absoluta de los asistentes a ella, y no podrá exceder de seis meses.

Artículo N° 13:

La calidad de afiliado al club deportivo termina:

- a). Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de él.
- b). Por renuncia.
- c). Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de Ley N° 19.418, de los estatutos, o sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.

Quién fuere excluido del club deportivo por las causales establecidas en la letra c) de este artículo, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

d). Por fallecimiento del socio.

Artículo N° 14

Son causales de expulsión de un socio:

a). Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e) y f) del Artículo 12° de estos estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal.

b). Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del club deportivo o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El acuerdo que se tome corresponde al directorio, previa consulta a la asamblea general extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta de los asistentes, quienes deberán ser un 40% de los afiliados inscrito en el registro de socios de la institución.

En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socios ajenos al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas, siguiendo además el procedimiento señalado en el inciso 2°, de la letra c), del Artículo 13° de estos estatutos.

Artículo N° 15

Acordada alguna de las medidas acordadas en los Artículos 12°, 13° y 14° de estos estatutos, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo N° 16

La organización deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados en que deberá contener:

Nombre y apellido del afiliado Firma

Cédula de Identidad

Fecha de incorporación y N° correlativo que corresponda. Domicilio

Este registro se mantendrá en la sede del club deportivo a disposición de cualquier persona que desee consultarlo, y estará a cargo del secretario del club. A falta de sede esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de las personas interesadas. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el Artículo N° 29, letra d), de estos estatutos.

Artículo N° 17



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Una copia actualizada del registro público de socios, con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al secretario municipal de la municipalidad respectiva en el mes de Marzo de cada año, y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones del club deportivo al renovar directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Artículo N° 18

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, el club deportivo deberá remitir al secretario municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de asociados.

Artículo N° 19

Pueden ser designados miembros cooperadores del club deportivo las personas que colaboran con la institución. Pueden ser miembros honorarios quienes se hubieren destacado por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio del club. Estos acuerdos serán tomados en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los asistentes.

Los socios cooperadores y honorarios sólo tendrán derecho a voz, no a voto.

TITULO III.

De las asambleas generales de socios.

Artículo N° 20

La asamblea será el órgano resolutorio superior del club y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos estatutos o la Ley N° 19.418 establezcan.

Artículo N° 21

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos, cada tres meses y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionados con los intereses del club.

Artículo N° 22

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, dar la cuenta del directorio correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo N° 23

Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan la Ley N° 19.418 o estos estatutos.

Artículo N° 24

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles. También podrá mandarse carta o circular a los afiliados o publicar avisos en un diario de la Comuna. Uno de estos carteles deberá fijarse en la sede social del club, si la tuviere.

Artículo N° 25

Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberá permanecer durante los cinco días anteriores a la asamblea para la cual se cita y contendrán, a lo menos: tipo de asamblea que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo N° 26

Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del club, los estatutos o la Ley N° 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de los menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indica en los Artículo 24 y 25° de estos estatutos.

Artículo N° 27

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán con los socios que asistan, salvo que estos estatutos o la Ley N° 19.418 exijan otras condiciones.

Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que estos estatutos o la Ley N° 19.418, exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

Artículo N° 28

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

Artículo N° 29

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a).La reforma de los estatutos.
- b).La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del club.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- c).La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d).La exclusión o la reintegración de uno a más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura. Según lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 24 de la Ley N° 19.418.
- e).La elección del primer directorio definitivo.
- f).La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g).La disolución del Club.
- h).La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i).La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo N° 30

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del club y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; quienes serán remplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

Artículo N° 31

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el secretario del Club.

Las actas deberán contener, a lo menos:

- a).Fecha, hora y lugar de la asamblea.
- b).Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes.
- c).Número de los asistentes.
- d).Materias tratadas.
- e).Un extracto de las deliberaciones.
- f).Los acuerdos adoptados.
- g).Tipo de asamblea general.

El acta será firmada por el Presidente del Club, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV. Del directorio.

Artículo N° 32

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del club en conformidad a la Ley N° 19.418 y a los presentes estatutos.

Artículo N° 33

El directorio estará compuesto a lo menos por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria.

En el mismo acto, se podrá elegir de forma opcional igual número de directores suplentes los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando por



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero de este artículo, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero, más un vicepresidente y un director.

Artículo N° 34

El directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo N° 35

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los requisitos establecidos por ley:

- a).Tener dieciocho años de edad, a lo menos.
- b).Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c).Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d).No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e).No ser miembro de la comisión electoral del club.

Artículo N° 36

En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que, reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral.

Artículo N° 37

Resultarán electos como directores quienes obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría.

Los cargos de secretario, tesorero, vicepresidente y director se proveerán por elección de los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el club deportivo, y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo N° 38

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio del club deportivo.

Artículo N° 39



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Dentro de los siete días siguientes a la elección de directorio por los afiliados, el nuevo directorio deberá constituirse conforme al Artículo 37° de estos estatutos.

En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

Artículo N° 40

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas de la institución, que firmarán ambos directorios.

Artículo N° 41

El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley N°19.418 o el presente estatutos señalen una mayoría distintas. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo N° 42

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N° 31 y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N° 43

Se aplicará a los directores las disposiciones de los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° de estos estatutos. Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Artículo 14° de estos estatutos.

Artículo N° 44

Si cesa en sus funciones algún director titular, será reemplazado por un director suplente conforme a lo señalado en el Artículo 33° de estos estatutos; para lo cual, los directores suplentes serán numerados desde el N° 1 al N° 5, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente.

Artículo N° 45

Si cesara en su cargo el presidente, éste sólo podrá ser ocupado por el vicepresidente; y este puesto lo ocupará un director titular, el cual será reemplazado por un director suplente.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Si aún persistiera un número insuficiente de directores para sesionar, los afiliados, en forma directa, elegirán a los reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los Artículos 33º, 35º y 36º de estos estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta de quórum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 3 meses para el término del período del directorio. En este caso. El directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el Artículo 41º de estos estatutos.

Artículo N° 46

Los directores reemplazantes sólo durarán en los cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.

Artículo N° 47

Los bienes que conformen el patrimonio del Club, serán administrados por el presidente del directorio del mismo, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo N° 48

Los miembros del directorio serán, además, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo N° 49

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a). Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b). Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la municipalidad respectiva. Cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con el club deportivo, las cuales deberá solucionar las previamente para que sea aceptada su renuncia.
- c). Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos y/o la Ley N° 19.418.

d). Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el 40% de los socios inscritos y que estén vigentes a la fecha de llamado a asamblea. Será motivo de censura las transgresiones por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 y/o estos estatutos les impongan.

e). Por pérdida de la calidad de afiliado.

f). Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo N° 50



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Son atribuciones y deberes del directorio:

- a). Requerir al presidente, por lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b). Proponer a la asamblea, en el mes de marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c). Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d). Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del club, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e). Representar al club en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°40, inciso 2°, de la Ley N° 19.418.
- f). Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los presentes estatutos.

Artículo N° 51

Como administrador de los bienes del club, el directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos y otras instituciones financieras, de crédito y girar sobre ellas endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar aceptar, descontar, endosar en forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se le adeudará al club por cualquier razón o titulo; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros nombrarlos y otorgarles facultad de arbitradores, nombrar síndicos depositarlos, tasadores, liquidadores, y demás funcionarios que le fuere menester.

Para la realización de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General.

Artículo N° 52

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado por las facultades indicadas en el artículo N°38, lo llevará a cabo el presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la Asamblea General o en su caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario de los terceros que contraten con el club conocer los términos del acuerdo.

Artículo N° 53



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran haber en cualquier fecha.

Artículo N° 54

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier persona afiliada al club deportivo presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El Tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de 5° día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales.

TITULO V

Del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director.

Artículo N° 55

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a). Representar judicial y extrajudicialmente al Club Deportivo, según lo dispuesto en el Artículo 4°, inciso 2°, de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo 23° de la misma ley, o lo señalado específicamente en estos estatutos.
- b). Presidir las reuniones de directorio y Asambleas Generales.
- c). Convocar al directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda.
- d). Ejecutar los acuerdos del directorio y de la asamblea.
- e). Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del club.
- f). Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del club y del funcionamiento general de éste durante el año precedente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades sobre materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los presentes estatutos.
- g). Representar al club ante la Unión Comunal respectiva.
- h). Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la ley N° 19.418, este estatuto y los reglamento del club.

Artículo N° 56

El vicepresidente debe:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste correspondan.
- b) En caso de imposibilidad o ausencia del presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

Artículo N° 57

Son atribuciones y deberes del secretario:



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- a). Citar conjuntamente con el presidente a asamblea general ordinaria.
- b). Llevar los libros de acta del directorio y de la asamblea general y el registro público de todos los afiliados del club socios en la forma y condiciones que se estipulan en los presentes estatutos.
- c). Cumplir con lo estipulado en el artículo N°15 de la ley N°19.418 y sus modificaciones.
- d). Despachar las citaciones a asambleas y las de reuniones del directorio, en la forma que se establecen en los presentes estatutos.
- e). Recibir y despachar la correspondencia.
- f). Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de fe las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copia autorizada de ellas cuando se le soliciten.
- g). Representar al club deportivo ante la Unión Comunal que corresponda.
- h). Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

Artículo N° 58

De las atribuciones y deberes del tesorero:

- a). Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b). Llevar la contabilidad del club.
- c). Mantener al día la documentación financiera del club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos e egreso.
- d). Elaborar estados de cajas que el directorio debe dar a conocer a los socios, en especial las entradas y gastos producidos en la institución.
- e). Preparar en conjunto con los restantes directores, cada año, un balance o cuenta de resultados según en sistema contable con que se opere, que exige el Artículo 31°, inciso 1°, de la Ley N° 19.418 y someterlo a la aprobación de la Asamblea y de la comisión fiscalizadora de finanzas en el mes de Diciembre de cada año, debiéndose remitir una copia de éste a la municipalidad, firmado por el presidente, tesorero y comisión fiscalizadora de finanzas, durante el mes de Enero del año siguiente.
- f). Mantener al día el inventario de los bienes del club.
- g). Colaborar especialmente en el cumplimiento de las funciones de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- h). Representar al Club ante la Unión Comunal correspondiente.
- i). Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente encomiende.

Artículo N° 59°

Corresponderá al director titular como a los suplentes:

- a) Lo dispuesto en los Artículos 33°, 44° y 45° de estos estatutos.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

b) Cooperar en cualquier función que se les encomiende y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el presidente les señalen.

TITULO VI Del patrimonio

Artículo N° 60

El patrimonio del club estará integrado por:

- a).Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b).Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c).Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título.
- d).La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquier otros bienes que posean.
- e).Los ingresos provenientes de las actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f).Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g).Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h).Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo N° 61

El club deportivo estarán exentos de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1975.

Asimismo, los clubes gozarán, por el sólo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados en el 50% los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones ni incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.

Artículo N° 62

Los Clubes Deportivos no podrán obtener patente para expendido de bebidas alcohólicas.

Artículo N° 63

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente no pudiendo ser inferior a _____ ni superiores a _____

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferior a _____ ni superior a _____, que serán determinadas en asamblea general extraordinaria; y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los socios presentes en la asamblea.

Artículo N° 64

Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, el club deportivo deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el Municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y el monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.

Artículo N° 65

Los fondos del club deberán a medida que se perciban, mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del club.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 66

El presidente y el tesorero del club deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

Artículo N° 67

Los cargos de directores, miembros de la comisión electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatible entre sí.

Artículo N° 68

No obstante lo establecido en el artículo anterior el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que pueden incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión, propia del club deportivo. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo N° 69

Además del gasto señalado en el artículo anterior el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del club, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses del club deportivo.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de _____. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO VII

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N° 70

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos por la asamblea general.

Artículo N° 71

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la asamblea general que se llevará a efecto en el más de Marzo de cada año.

Artículo N° 72

Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el socio que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.

Artículo N° 73

También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los
Artículos 41°, 42°, 43°, 45, inciso 2° y 46° de estos estatutos.

Artículo N° 74

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del club deportivo. Para ello, el directorio y, especialmente, el tesorero estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo.

En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo N° 75

A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo de cada año.

Artículo N° 76

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos del club deportivo ni objetar decisiones del directorio o asambleas generales.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO VIII. De las comisiones.

Artículo N° 77

Para su mejor funcionamiento el club deportivo podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo N° 78

Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al club deportivo.

TITULO IX. De la comisión electoral.

Artículo N° 79

El club deportivo obligatoriamente deberá formar una comisión electoral compuesta por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un Año lo de antigüedad en este club deportivo, salvo cuando se trate de la constitución del primero. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidato a igual cargo.

Artículo N° 80

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo N° 81

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones del club deportivo.

Artículo N° 82

La comisión electoral será elegida en votación secreta en una asamblea general extraordinaria que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Quedarán elegidas las 5 primeras mayorías, siendo presidente de ella quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo N° 83

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos quienes hayan desempeñado la



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

misma función anteriormente, salvo que se estén postulando como candidatos a directores del club deportivo.

Artículo N° 84

Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir los candidatos.
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.
- c) Encargarse de la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ella.
- e) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- f) Confeccionar los registros de votantes en base a los registros de socios de la institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el secretario del club deportivo.
- g) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- h) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las 5 más altas mayorías como directores titulares; y a las 5 siguientes mayorías decrecientes como directores suplentes. Y a las 3 más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- i) Fijar los días previos a la elección para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.

Artículo N° 85

Al emitir el sufragio, cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar se exigirá al sufragante la cédula de identidad, único documento válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo N° 86

Cada socio solo podrá votar por una preferencia en el voto único para director; y por un candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N° 87

Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionado la cantidad de horas que hubiere fijado la comisión electoral y no hubiese ningún elector presente que desee sufragar; o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los inscritos en el registro de votantes, el presidente de ella declarará cerrada la votación.

Artículo N° 88

El escrutinio de la elección se practicará públicamente. Inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará un acta de todo lo obrado, firmada



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

por los vocales de mesa y la comisión electoral, y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo N° 89

Se considerarán nulas y no se escrutarán por la mesa receptora:

- a) Las cédulas en que aparezcan un mayor número de preferencias a las indicadas en el Artículo 86° de estos estatutos.
- b) Las cédulas en la que aparezca la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos.
- c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos.
- d) Aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen, unánimemente, que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo N° 90

Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabrá reclamo alguno; siendo los vocales soberanos en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir al Artículo 25° de la Ley N° 19.418, para la resolución de reclamaciones.

Artículo N° 91

La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado, una vez recibido los cómputos por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.

Artículo N° 92

En aquellos clubes deportivos que no posean gran cantidad de socios podrán constituir una sola mesa, y los mismos integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este Título en lo referente a la comisión de elecciones y proceso eleccionario.

Artículo N° 93

Dentro de los 3 días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la municipalidad fotocopia de todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral; y si lo estimare conveniente al Tribunal Electoral Regional.

TITULO X. De la modificación de estatutos.

Artículo N° 94

Para la modificación de estatutos se citará a asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el secretario municipal, tal como lo indica el Artículo 10° de la Ley N° 19.418.

TITULO XI. De la disolución del club deportivo.

Artículo N° 95

El club deportivo podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo N° 96

Además el club podrá disolverse:

- a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses. Hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal por cualquier socio del club deportivo.

- b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso 5°, de la Ley N° 19.418.

Artículo N° 97

En caso de disolución, el patrimonio del club deportivo se destinará a una institución de beneficencia que la asamblea general extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados ni enajenarlos a terceros.

Artículo N° 98

La disolución a que se refiere el Artículo 96° de estos estatutos será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del club deportivo personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

Artículo N° 99

Resuelta la disolución del club deportivo, ya sea por los afiliados o por decreto alcaldicio fundado se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por 5 miembros elegidos en una asamblea general extraordinaria.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Artículo N° 100

La comisión liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo N° 101

La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo N° 102

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes del club deportivo pasarán a la institución de beneficencia y serán entregados, dentro de las 48 horas siguientes, por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante notario público de la comuna de PARRAL.

Artículo N° 103

Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso el club deportivo fueran de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XII.

De la formación de uniones comunales de clubes deportivos.

Artículo N° 104

Un veinte por ciento, a lo menos, de los clubes deportivos existentes en la comuna de PARRAL podrán constituir una unión comunal.

Artículo N° 105

Para ingresar o formar una unión comunal de clubes deportivos, se citará a una asamblea general extraordinaria. Lo que se acuerde tendrá que ser por la mayoría absoluta de los clubes asistentes a ella.

Artículo N° 106

Los clubes deportivos podrán pertenecer sólo a una unión comunal de clubes deportivos.

Artículo N° 107

Al acordar los clubes deportivos la formación de una unión comunal, éstos se reunirán de acuerdo a la Ley N° 19.418 para su organización y funcionamiento.